



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA
NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA
DE: COMPAÑIA TRANSALTAMIRANO S.A.

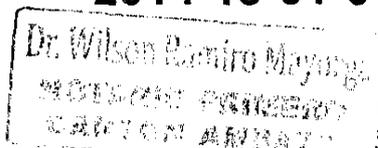
OTORGADO POR: SR. ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO Y OTRO

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO
S.A.

CUANTIA \$: 1.100.00 USD.

Ambato, a14 de Enero del 2014.....

2014-18-01-01-P



DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
TRANSALTAMIRANO S. A.,

OTORGADO POR: señores: ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO,
ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO Y OTROS.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
TRANSALTAMIRANO S. A.,

CUANTÍA: \$ 1.100,00 USD.

COPIAS:.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes catorce de Enero, del dos mil catorce. Ante mí, **Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen los señores: 1) ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1802418176 de nacionalidad ecuatoriana; 2) ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1802544807 de nacionalidad ecuatoriana; 3) CORDOVILLA NUÑEZ CRISTIAN EDUARDO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1804536801 de nacionalidad ecuatoriana; 4) ALTAMIRANO LASCANO DORIZ PAOLA, mayor de edad, de estado civil soltera portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804425492 de nacionalidad ecuatoriana; y 5) NINABANDA ROMERO CARLOS mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704708252, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces,

conocidos e identificados por mi con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de *constitución simultánea de compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S. A.* contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen al otorgamiento de ésta Escritura de Constitución de la compañía denominada *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S. A.*, los señores: 1) ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1802418176 de nacionalidad ecuatoriana; 2) ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1802544807 de nacionalidad ecuatoriana; 3) CORDOVILLA NUÑEZ CRISTIAN EDUARDO mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía No. 1804536801 de nacionalidad ecuatoriana; 4) ALTAMIRANO LASCANO DORIZ PAOLA mayor de edad, de estado civil soltera portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804425492 de nacionalidad ecuatoriana; y 5) NINABANDA ROMERO CARLOS mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1704708252 de nacionalidad ecuatoriana. Todos sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S. A.*, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo 1.-** El nombre de la compañía es *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S. A.* **Artículo 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II Del Capital Autorizado, del Capital Suscrito y de las Acciones .- Artículo 5.- Capital Autorizado, Suscrito y de las acciones.-** El capital autorizado de la compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América; El capital suscrito de la compañía es de mil cien dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil cien acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero

cero cero uno al mil cien.-**Título III Del Gobierno y de la Administración.-**

Artículo 6.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al GERENTE GENERAL y al PRESIDENTE, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. **Artículo 7.- Convocatorias.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 9.- Quórum General de Instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10.- Quórum Especial de Instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo 11.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las siguientes: 1.- Nombrar y remover al GERENTE GENERAL, PRESIDENTE y Comisario Principal y suplente de la compañía; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; 3. Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de

las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 9.- Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; y 10.- Aprobar el Reglamento Interno de la compañía.- **Artículo 13.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14.- PRESIDENTE de la compañía.-** El PRESIDENTE será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El PRESIDENTE puede o no ser accionista de la compañía. El PRESIDENTE continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al PRESIDENTE: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas, y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el GERENTE GENERAL los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al GERENTE GENERAL en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y e) Suscribir el nombramiento del GERENTE GENERAL.- **Artículo 15.- GERENTE GENERAL de la Compañía.-** El GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General para un período de DOS años, a cuyo término podrá ser reelegido. El GERENTE GENERAL puede o no ser accionista de la compañía. El GERENTE GENERAL continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al GERENTE GENERAL: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el PRESIDENTE, las actas respectivas; c) Suscribir con el PRESIDENTE los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Subrogar el PRESIDENTE en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; f) Suscribir el nombramiento del PRESIDENTE; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV De la fiscalización.- Artículo 16.- Del Comisario.-** La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.- Artículo 17.- Disolución.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 18.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo 19.-** Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se

asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **Título VI NORMAS RELACIONADAS AL TRANSPORTE.- Artículo 20.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 21.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo 22.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo 23.-** Si Por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital social suscrito constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) en numerario de acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

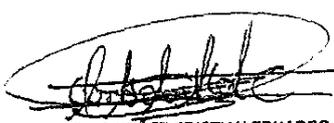
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NO. DE ACCIONES
ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO	1802418176	300,00 /	300,00 /	300
ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO	1802544807	250,00 /	250,00 /	250
CORDOVILLA NUÑEZ CRISTIAN EDUARDO	1804536801	250,00 /	250,00 /	250
NINABANDA ROMERO CARLOS	1704708252	50,00 /	50,00 /	50
ALTAMIRANO LASCANO DORIZ PAOLA	1804425492	250,00 /	250,00 /	250
TOTAL		1100,00 /	1100,00 /	1100

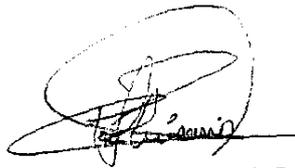
QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas de común acuerdo le autorizan al Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas a fin de que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de este instrumento en la Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- F).- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J.- **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con

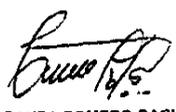
los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO
c.c. 180241817-5


ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO
c.c. 1802544807


CORDOVILLA NUÑEZ CRISTIAN EDUARDO
c.c. 180453680-1

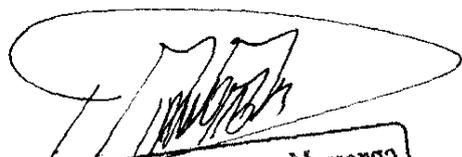

ALTAMIRANO LASCANO DORIZ PAOLA
c.c. 1804425492


NINABANDA ROMERO CARLOS
c.c. 170470825-2

f) El Notario. Dr. Wilson Mayorga".-

Se otorgó ante mí y en fé

de ello confiero está TERCERA COPIA , sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.


Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
PARTIDA AMBATO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7577004
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2013 9:55:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1257 de 06 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO	1802418176 ✓
2	ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO	1802544807 ✓
3	CORDOVILLA NUÑEZ CRISTIAN EDUARDO	1804536801 ✓
4	NINABANDA ROMERO CARLOS	1704708252 ✓
5	ALTAMIRANO LASCANO DORIZ PAOLA	1804425492 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 061-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 20 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 021-CJ-AJ-2013-UAT-ANT de 24 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

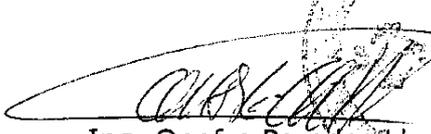
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 02 de enero de 2014.


Ing. Onofre Paredes Herena
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:


Jaqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Escritura Pública

CIUDADANIA 1704708E5-2
 NINABANDA ROMERO CARLOS
 SOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
 27 FEBRERO 1957
 001- 0041 00120 M
 SOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1957

Carroll



EQUATORIANA***** V3944V2944
 CASADO LAURA MARINA CHACUA LOPEZ
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE NINABANDA
 PETRONA ROMERO
 AMBATO 31/08/2005
 31/08/2017
 REN 0246999



Carroll

30

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0178 1704708252
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 NINABANDA ROMERO CARLOS

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PISHILATA SAN VICENT
 AMBATO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA 180442549-2

APELLIDOS Y NOMBRES
 ALTAMIRANO LASCANO
 DORIZ PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera



Altamirano

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E3333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LASCANO PEÑAFIEL AIDA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 AMBATO
 2011-06-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-06-09



4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0133 1804425492
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ALTAMIRANO LASCANO DORIZ PAOLA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA HUACHI GRANDE HUACHI GRA
 AMBATO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 1971

Patricio Freire



Patricio Freire

102

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 1971

0474008



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 1971

001
001 - 0299 1802418176
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALTAMIRANO FREIRE ALFREDO PATRICIO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	-
AMBATO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<i>im</i>	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 1971

NUDEANIA 180254480-7
ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO
TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI GRANDE
03 OCTUBRE 1971
001- 0073 00073 M
TUNGURAHUA/AMBATO
HUACHI GRANDE 1971



Jose Santiago Altamirano Freire

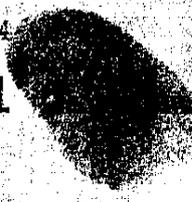
Jose Santiago Altamirano Freire

202

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 1971

ECUATORIANA ***** 180254480-7
CASADO ELIANA E MARINA LASO
PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
JOSE ALTAMIRANO
CARMEN FREIRE
GUAYAGUIL 17/06/2004
17/06/2016

REN 0309601



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 1971

002
002 - 0007 1802544807
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALTAMIRANO FREIRE JOSE SANTIAGO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SANTA ROSA	-
AMBATO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<i>Jose</i>	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



OFICIO No. SC.DIC.A.14. 0000115

Ambato, 16 ENE. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

0926210



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0011

1804536801

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CORDOVILLA NUÑEZ CRISTIAN EDUARDO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN

HUACHI GRANDE

0

HUACHI GRA

ZONA

CANTÓN

[Handwritten signature]
PARROQUIA

1) PRESIDENTAL DE LA JUNTA

RAZON: POR RESOLUCION Nro.SC.DIC.A.14.027 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014
EMITIDA POR LA DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA ,INTENDENTA DE COMPANIAS
DE AMBATO CON LA CUAL SE ME HA NOTIFICADO LA APROBACION DE LA COMPANIA -
DE TRANSPORTE PESADO TRANSALTAMIRANO S.A. EN LA CUAL SE ME HA EMITIDO EL
INFORME Y QUE HACE REFERENCIA ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.-AMBATO 21 DE -
ENERO DEL 2014.-



Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

